

## “Reglamento de la LDC”.

Alfonso Vez Pazos. Vocal del TGDC.

**Artículo publicado el domingo 13 de abril de 2008 en el suplemento  
Mercados de “La Voz de Galicia”**

Apartando el estudio de otros temas anunciados en anteriores artículos, en este vamos a centrarnos en uno fundamental, cual es el Reglamento de la LDC, aprobado el pasado día 22 de febrero del año en curso por parte del Consejo de Ministros.

Dicho Reglamento ha sido sometido a un trámite de audiencia pública, y recibió observaciones de un buen número de entidades públicas y privadas, y el mismo desarrolla importantes aspectos sustantivos y de procedimiento como, por ejemplo, los umbrales por debajo de los cuales se considera que una conducta, por su escasa importancia, no es capaz de afectar de manera significativa a la competencia (conductas de *mínimis*), los casos en que puede utilizarse el formulario abreviado para notificar una concentración, las funciones de la Comisión Nacional de la Competencia en materia de ayudas públicas y promoción de la competencia, las facultades reforzadas de inspección de la CNC y los mecanismos de colaboración entre la reseñada CNC y las autoridades de competencia de las **Comunidades Autónomas**, las de otros Estados miembros y la Comisión Europea.

Ahora bien, sin duda, uno de los aspectos más interesantes del Reglamento es que supone el **pistoletazo de salida** para la aplicación por la CNC del sistema de clemencia a los delatores que porten pruebas sobre la existencia de un cártel. Y a juzgar por lo sucedido el primer día de su entrada en vigor, parece que algunas empresas estaban realmente **ansiosas** por revelar a la CNC la existencia de cárteles y su participación en los mismos, a cambio de obtener inmunidad total o, al menos, una rebaja sustancial de la multa.

Por otro lado, significar que el pasado 29 de febrero, el Consejo de Ministros aprobó el Estatuto de la CNC, el cual concreta la independencia y autonomía de la CNC respecto a la Administración General del Estado y su potestad como autoridad nacional de competencia entre los organismos europeos comunitarios. Todo ello, sin perjuicio de otras importantes novedades del señalado Estatuto, completado por Resolución de la

Presidencia de la CNC de 13 de febrero de 2008, novedades que consignaremos en un estudio posterior.